



REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO QUE ESTABLECE LOS
LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE
LA BECA POR ORFANDAD A LOS
ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS
ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
FECHA DE EXPEDICIÓN 30 DE AGOSTO DE 2007,
FECHA DE ACTUALIZACIÓN 24 DE MARZO DE 2010.



CONTENIDO

CONSIDERANDO	4
LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA POR ORFANDAD A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ	5
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Artículo 3º de la Constitución General de la República otorga a las Universidades la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizando sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinando sus planes y programas, administrando su patrimonio, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las Instituciones Públicas de Educación Superior.

SEGUNDO. Que el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad establece que es atribución del Honorable Consejo Universitario dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad.

TERCERO. Que dichas disposiciones generales, constituyen lineamientos que son un conjunto de normas que expresan criterios y acciones cuya aplicación es obligatoria y cuya pretensión es conducir el crecimiento y desarrollo de la Institución.

CUARTO. Que una parte importante de los estudiantes de esta Casa de Estudios, sufragan los costos de sus estudios profesionales, con el apoyo de su padre o madre; producto doloroso de la naturaleza humana, la pérdida de uno o ambos, no solamente entraña un difícil momento en la vida de cualquier persona, sino que puede truncar de manera definitiva las aspiraciones profesionales y proyecto de vida del estudiante.

QUINTO. Que en un acto de solidaridad para quien llegase a perder al padre o madre o tutor del que dependa económicamente, esta Institución, acompañará a dichos alumnos, en ese transe, en el ámbito de sus atribuciones, proveyendo facilitadores, que les permitan abordar, con éxito, la culminación de su formación académica.

SEXTO. En ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 3º de la Constitución General de la República y el Artículo 12 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez se expiden los presentes:



LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA POR ORFANDAD A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos establecen los criterios obligatorios para el otorgamiento de la beca por orfandad a los estudiantes que se encuentren cursando algún programa académico de licenciatura de los impartidos por la Universidad.

SEGUNDO. En el caso de que el padre, madre o tutor (a) que solvete los costos correspondientes al pago de la inscripción y créditos, fallezca por cualquier causa, la Universidad, con fondos propios o de instancias privadas o públicas, otorgará beca correspondiente a los montos relativos a la inscripción y créditos. El presente beneficio no se otorgará en el caso de que fallezca el (la) tutor (a) y sobrevivan el padre, la madre o ambos. Los presentes beneficios, no son acumulables a otros de similar naturaleza establecidos por la propia Universidad, ni podrán otorgarse en efectivo o en especie.

TERCERO. El período de apoyo corresponderá al número necesario de semestres académicos, excluyendo cursos de verano, en los que con carga completa, el (la) alumno (a) acredite el total de créditos para obtener la licenciatura.

CUARTO. Para mantener el presente beneficio, el sujeto de apoyo, deberá obtener un promedio igual o mayor de 7.5 (siete punto cinco) en la escala oficial de calificaciones de la Universidad. En el caso de que obtenga un promedio menor, el sujeto de apoyo, con recursos propios, podrá inscribirse en el semestre académico correspondiente, si obtiene de nueva cuenta dicho promedio de calificaciones, se otorgará de nueva cuenta el beneficio.



QUINTO. La Universidad, en el ámbito de su competencia, podrá celebrar la contratación de programas financieros para asegurar el cumplimiento del presente acuerdo. Invariablemente, de manera oportuna, por conducto del (de la) Director (a) General de Servicios Administrativos, se proporcionará al pleno de este Honorable Consejo, la información necesaria y pertinente, para garantizar la implementación y vigencia del mismo.

SEXTO. Se instruye a las dependencias universitarias, para que en el ámbito de sus atribuciones, diseñen e instrumenten, programas de vinculación institucional para el sostenimiento y fortalecimiento del presente programa de beneficios; así como para que en el ámbito de sus competencias, propongan al (a la) C. Rector (a), esquemas financieros que fortalezcan el presente programa.

SÉPTIMO. La Universidad, procurará establecer, mediante vinculación con instancias privadas y públicas, y mediante recursos propios y externos, beneficios adicionales al presente programa de exención de cuotas de inscripción y créditos, con miras a otorgar financiamiento para la compra de textos, material de trabajo escolar y equipo de cómputo, etc.

OCTAVO. El (la) solicitante, acreditará mediante las documentales públicas pertinentes, el nexo y la dependencia económica, ante el (la) C. Rector (a), quien a su vez, remitirá la solicitud a la Comisión para su análisis y aprobación, en su caso.

NOVENO. Para el seguimiento del presente programa, se constituirá una Comisión integrada por el (la) C. Rector (a), el (la) Secretario (a) General, el (la) Abogado (a) General, el (la) Director (a) General de Servicios Académicos y el (la) Director (a) General de Vinculación, Intercambio y Servicio Social.

DÉCIMO. La Oficina del Abogado General y la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como de las demás disposiciones normativas aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo íntegro a los titulares de las oficinas de la Contraloría General, Jefatura de División Campus Casas Grandes, Jefatura de División Campus Cuauhtémoc, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Direcciones de Instituto y al Abogado General.

TERCERO. Es atribución del (de la) C. Rector (a) y del (de la) Secretario (a) General, vigilar la actualización del presente acuerdo.

CUARTO. La consulta e interpretación de este Reglamento corresponden al (la) Abogado (a) General.